

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2784 Artículo 10, del 27 de setiembre del 2012.

Interpretación del Artículo 10 “La programación de las actividades en que participan representantes estudiantiles...” y del Capítulo X Comité Superior Académico, Artículos 82 y 83 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.....2

Interpretación del Artículo 10 “La programación de las actividades en que participan representantes estudiantiles...” y del Capítulo X Comité Superior Académico, Artículos 82 y 83 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 29 de junio del 2012, recibe el oficio VIESA-1045-2012, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita la interpretación del Artículo 10 “La programación de las actividades en que participan representantes estudiantiles, deberá realizarse tomando en cuenta las responsabilidades académicas de dichos representantes” y del Capítulo X Comité Superior Académico, Artículos 82 y 83 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. Lo anterior, por la negativa de la Escuela de Matemática de acatar la resolución R-1-2012, emitida por el Comité Superior Académico.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en la Minuta No. 357, celebrada el 23 de julio del 2012, mediante el oficio SCI-546-2012, solicita a la Licda. Grettel Ortíz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, el dictamen legal sobre las competencias del Comité Superior Académico, de acuerdo con la normativa vigente.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio Asesoría Legal-450-2012, con fecha 20 de agosto del 2012, suscrito por la Licda. Grettel Ortíz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Ing. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta del oficio SCI-546-2012, sobre solicitud de criterio legal “inter-

pretación auténtica del Artículo 10 “La programación de las actividades en que participan representantes estudiantiles...”, Capítulo X Comité Superior Académico, Artículos 82 y 83 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, como se detalla a continuación:

“El artículo 10 del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje, dispone que:

“La programación de las actividades en que participen representantes estudiantiles, deberá realizarse tomando en cuenta las responsabilidades académicas de dichos representantes”.

El artículo 9 de ese cuerpo normativo, define como representante estudiantil “aquel estudiante que representa a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), en las diferentes instancias señaladas en el Estatuto Orgánico del Instituto o en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes”.

*Dicho Reglamento establece que para lograr excelencia en el proceso de enseñanza aprendizaje, el Instituto debe propiciar, entre otros: “El establecimiento de condiciones especiales a aquellos estudiantes que muestren un alto rendimiento académico, participen en forma destacada en programas culturales, deportivos o en algún otro aspecto específico del quehacer Institucional, **o que actúen como representantes estudiantiles en los órganos formales del Instituto**”. (la negrita no es del original)*

Dispone además, que el ITCR propiciará el desarrollo de valores tales como “la participación activa en el quehacer del Instituto”.

Por otro lado, dentro de los fines y objetivos de la Federación de Estudiantes se cita:

g) “Velar porque la representación estudiantil en los organismos de la institución sea ejercida en forma crítica y creativa, constituyendo un instrumento formal de los estudiantes para practicar en el gobierno, definición de políticas y toma de decisiones y no un fin en sí misma”.

Un representante estudiantil asume responsabilidades derivadas de esa condición y entre esas responsabilidades está tomar decisiones dentro los órganos institucionales, en los que son parte activa.

Para lograr el compromiso que asume este sector, la universidad debe contribuir a facilitar las condiciones necesarias para que las actividades donde se requiere su participación, se adecuen, sin que repercutan de forma negativa en su vida académica. Hay que tomar en cuenta que es un sector, que además de asistir a clases y cumplir con los compromisos de cada una de las asignaturas que constituyen su carga académica, tiene una sobrecarga en su quehacer, una dedicación extra a sus compromisos, al integrarse plenamente en el accionar y la vida universitaria, excediendo lo rigurosamente académico.

El representante estudiantil debe ser un sujeto activo y no pasivo dentro de la institución, debe participar de una manera responsable en el funcionamiento de la universidad, en las decisiones de la vida política, administrativa y hasta económica, a través de los órganos colegiados. Debe participar de las decisiones y debates que afectan directamente a los estudiantes. Es el que lleva la voz, las propuestas e inquietudes de éstos. Al participar en las decisiones de los órganos colegiados, pueden lograr la realización de importantes proyectos o actividades, no solo para el sector estudiantil, sino para toda la comunidad institucional.

El ser parte de los órganos institucionales participar democráticamente en la elección de directores,

coordinadores de las Escuelas o Departamentos y se convierten así en coprotagonista de las decisiones que se tomen en esas dependencias.

La universidad es una institución formativa y como tal tiene el deber de extender esa formación a lo estrictamente político y democrático. Debe promover una democracia deliberativa, dando lugar a que el estudiante analice y pueda participar de las decisiones que se tomen y que contribuyen a la búsqueda de soluciones a la realidad no solo de la universidad, sino del pueblo costarricense. De allí que el Instituto debe fortalecer el derecho a una formación integral que tengan una actitud crítica ante estas situaciones y el ser miembro de la representación estudiantil, viene a brindarles la oportunidad de desarrollar esa formación que va más allá de lo rigurosamente académico.

El ser representante, equivale también a que la participen positivamente de las actividades donde se requiere su presencia, tales como representaciones culturales, políticas y académicas, de allí la necesidad de que exista un apoyo institucional y es esto precisamente lo que busca el numeral 10 del Reglamento interno, propiciar que esas actividades se programen tomando en consideración las obligaciones propias de su quehacer como estudiante, para no causar menoscabo a los esencialmente académico, pero que también acudan al llamado institucional cuando se les requiera, de allí el apoyo tanto de docentes como administrativos para que puedan hacer frente a los compromisos tanto académicos como extra académicos.

En cuanto a las competencias del Comité Superior Académico, se citan:

a. Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles no contemplados en este Reglamento y que hayan agotado la instancia del Consejo de Departamento respectivo, o

en casos excepcionales, a juicio del mismo Comité.

b. Velar porque los reclamos estudiantiles cumplan con el principio del debido proceso.

c. Referir a la Auditoría Interna, a la Oficina de Asistencia y Asesoría Académica o al órgano competente, aquellos casos que por sus características lo ameriten reclamo.

Del numeral transcrito se colige, que dicho Comité Académico es un ente facultado para conocer y resolver, en una instancia superior a la del Consejo de Escuela sobre aquellas situaciones que no las contempla el Reglamento de Enseñanza Aprendizaje y es porque aunque no sea el superior jerárquico correspondiente, así lo indica expresamente este reglamento, en término legales se puede decir que es un superior jerárquico impropio.

El indicar que dentro de sus competencias está “pronunciarse”, significa que tiene que hacer una declaración de un acto administrativo fundamentado y motivado, sobre la decisión que adoptó. Cuando se acude a este órgano es porque ya se han agotado las otras instancias procesales. Este órgano puede confirmar, anular o revocar el acto impugnado, pero además puede modificarlo o sustituirlo, con lo que surge un nuevo acto administrativo contra el cual no cabría un ulterior recurso. Bajo esta tesitura, este Comité vendría a actuar como contralor administrativo no jerárquico con las potestades antes mencionadas, figura que está contemplada en el artículo 180 de la Ley General de Administración Pública.

Así mismo, le corresponde fiscalizar que aquellos casos que presenten los estudiantes, se den bajo el principio del debido proceso, para no causar una violación a sus derechos.”

4. Los artículos 82 y 83 del Reglamento del Régimen de Enseñanza–Aprendizaje, rezan:

“CAPITULO X COMITÉ SUPERIOR ACADÉ- MICO

ARTÍCULO 82

El Comité Superior Académico es un órgano calificado, no permanente, de carácter institucional, constituido de la siguiente manera:

- a. *El Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante, quien fungirá como coordinador y tendrá las funciones de confección de agenda, convocatorias y secretaría ejecutiva del Comité.*
- b. *El Vicerrector de Docencia o su representante.*
- c. *Un representante estudiantil nombrado por la FEITEC, de conformidad con sus propios reglamentos.*
- d. *El Director del Departamento de Recursos Humanos, quien actuará con voz pero sin voto.*
- e. *Un representante de la Asesoría Legal del Instituto quien actuará con voz pero sin voto.*

ARTÍCULO 83

El Comité Superior Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. *Conocer y pronunciarse sobre los reclamos estudiantiles no contemplados en este Reglamento y que hayan agotado la instancia del Consejo de Departamento respectivo, o en casos excepcionales, a juicio del mismo Comité.*
- b. *Velar porque los reclamos estudiantiles cumplan con el principio del debido proceso.*
- c. *Referir a la Auditoría Interna, a la Oficina de Asistencia y Asesoría Académica o al órgano competente aquellos casos que por sus características lo ameriten.*
- d. *Dictar sus propias normas de funcionamiento.”*

5. El Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

“Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 107

...

c. Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto

Capítulo 3 LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 111

La formación profesional de los estudiantes se realizará por medio de su participación en los cursos y actividades establecidas en el plan de estudios respectivo, complementada con la oportunidad de participar en otros programas, eventos y actividades académicas y socioculturales que propicie el Instituto.”

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según consta en las Minutas Nos. 364-2012, 365-2012, 366-2012 y 367-2012, celebradas el 3, 10, 17 y 24 de setiembre del 2012 respectivamente, analiza la propuesta de interpretación, así como el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal y dispone elevar la propuesta al Consejo Institucional.

ACUERDA:

- a. Interpretar el Artículo 10 del Reglamento del Régimen de Enseñanza- Aprendizaje, el cual reza: *“La programación de las actividades en que participen representantes estudiantiles, deberá realizarse tomando en cuenta las responsabilidades académicas de dichos representantes”*; de la siguiente manera.

Los y las responsables de programar actividades en donde se requiera la participación de representantes estudiantiles deberán considerar los compromisos académicos de dichos representantes. La aplicación de exámenes, asistencia a lecciones, participación en giras y desarrollo de prácticas y laboratorios, tienen prioridad sobre las sesiones de órganos colegiados o de actividades organizadas por la Federación de Estudiantes del ITCR, que requieran la

presencia de los representantes estudiantiles. Esto con la finalidad de no comprometer el avance del estudiante en su plan de estudios.

No obstante, la participación de los estudiantes es un derecho contemplado en el Capítulo 2 y 3 del Estatuto Orgánico y en el resto de la normativa institucional, por tal razón los y las responsables de programar actividades en donde se requiera la participación de representantes estudiantiles, deben contribuir a facilitar las condiciones necesarias para que las actividades donde se requiere su participación, se adecúen, sin que repercutan de forma negativa en su vida académica.

- b. Interpretar los Artículos 82 y 83 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, sobre las competencias del Consejo Superior Académico, de la siguiente manera:

Se considera que este es un órgano facultado para conocer y resolver, en una instancia superior a los Consejos de Departamento sobre aquellas situaciones que no las contempla el Reglamento de Enseñanza Aprendizaje. Puede confirmar, anular o revocar el acto impugnado, pero además puede modificarlo o sustituirlo, con lo que surge un nuevo acto administrativo contra el cual no cabría un ulterior recurso. Las disposiciones que emita este órgano son de acatamiento obligatorio para las instancias involucradas.

- c. Solicitar al Vicerrector de Docencia y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, conformar una Comisión que incluya la representación estudiantil, para que revisen y actualicen el Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje en relación con la participación estudiantil.
- d. Comunicar este acuerdo a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2784 Artículo 10, del 27 de setiembre del 2012.

